

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISION NET TV, S.A., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2022**

(FOE/DTSA/018/23)

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de noviembre de 2023

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución relativa al procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas FOE/DTSA/018/23/NET TV, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A., dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2022.

## I. ANTECEDENTES

### **Primero. La obligación de financiación anticipada de obra europea**

La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, (LGCA-2022, en adelante) establece en su Sección 3ª del Capítulo III del Título VI la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual. Sin embargo y en tanto en cuanto no entren en vigor estos preceptos de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final novena, será aplicable lo recogido en el apartado 1 de la disposición transitoria quinta, que mantiene la vigencia de las obligaciones relativas a la promoción de obra audiovisual establecidas en el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para los sujetos obligados por dicha Ley.

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGCA-2010), que traspone la Directiva 2010/13/UE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

## **Segundo. Sujeto obligado**

La SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV S.A. (en adelante, NET TV) es un licenciatario que emite los canales de televisión lineales en abierto DISNEY CHANNEL y PARAMOUNT NETWORK, estando sujetos ambos a la referida obligación.

## **Tercero. Declaración del prestador**

Con fecha de 3 de abril de 2023 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de NET TV, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2022 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA-2010 y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, (en adelante, Real Decreto 988/2015) por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de la siguiente documentación:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada, así como una declaración parcial con una única obra, también incluida en la declaración principal.
- Copia de las cuentas anuales auditadas de NET TV, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021.
- Detalle de la programación del canal DISNEY CHANNEL entre enero y diciembre del 2022.

## **Cuarto. Requerimiento de información**

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 30 de mayo de 2023 a NET TV, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.3 y 16.2 del Real Decreto 988/2015, que aportase los contratos de las obras declaradas, así como sus correspondientes certificados y documentación adicional acreditativa del carácter de ciertos ingresos.

## **Quinto. Contestación de NET TV**

Con fecha de 31 de mayo de 2023 tuvo entrada en el presente organismo la solicitud de NET TV de ampliar el plazo otorgado para contestar el requerimiento. Dicha ampliación de cinco días de plazo adicionales fue concedida el 1 de junio de 2023.

Con fecha de 12 de julio de 2023 NET TV presentó la documentación requerida con la salvedad del desglose de los ingresos de uno de sus servicios, por cuanto el prestador advertía que todavía no había sido finalizado por la firma auditora.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

## **Sexto. Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 25 de julio de 2023 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA-2010, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **Séptimo. Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Con fecha 18 de octubre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

## **Octavo. Concentración de trámites: audiencia y confidencialidad**

Con fecha de 26 de octubre de 2023, tal y como permite el artículo 72.1 de la LPACAP en relación al artículo 82 de la misma norma, se notificó de manera telemática al prestador el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA-2010, relativa al ejercicio 2022, que causaba la apertura del trámite de audiencia. Junto a éste, también se anexaron las instrucciones necesarias para solicitar la confidencialidad de la información presente en el informe.

## **Noveno. Alegaciones de NET TV al Informe preliminar**

Con fecha de 15 de noviembre, NET TV presentó alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido. Se analizarán en el apartado III.3.

Junto con las alegaciones, también tuvo entrada la solicitud de confidencialidad sobre la información existente en el informe preliminar.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero. Habilitación competencial**

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.10 de la LCNMC, en la redacción dada por la disposición final quinta de la LGCA-2022, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones del título VI de la LGCA-2022.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de NET TV de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA-2010.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## **Segundo. Normativa aplicable**

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

## **Tercero. Objeto del procedimiento**

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual NET TV, en el ejercicio 2022, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA-2010 y su normativa de desarrollo.

## **III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

### **Primero. En relación con los ingresos declarados**

Analizados los documentos contables presentados y con carácter provisional hasta que sea aportada la acreditación del desglose de los ingresos percibidos por el canal DISNEY CHANNEL, se comprueba que NET TV ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de sus canales.

La divergencia patente en el campo de “Otros ingresos de explotación” entre las cuentas anuales y el informe declaración presentado radica en que en el informe declaración se incluye la cuantía percibida en concepto de subvención, en cumplimiento del artículo 6.g) del Real Decreto 988/2015. Por lo tanto, nada hay que modificar a este respecto.

## Segundo. Carácter temático

Por lo que se refiere al carácter temático declarado sobre uno de los canales del prestador, DISNEY CHANNEL, este queda acreditado con la programación íntegra del canal conforme la ha aportado NET TV. Concretamente, con un porcentaje de series de 94,96% del tiempo de emisión de 2022, superando el porcentaje del 70% del tiempo de emisión anual que exige el artículo 3.3 del Real Decreto 988/2015 para considerar temático un servicio.

En consecuencia, los ingresos generados por el canal DISNEY CHANNEL reciben el tratamiento de ingresos generados por un canal temático mientras que los ingresos generados por el canal PARAMOUNT NETWORK reciben el tratamiento de no haber sido generados por un canal temático.

## Tercero. En relación con las obras declaradas

De la selección mediante muestreo de obras que fueron requeridas, se han revisado los contratos presentados, siendo los datos acreditados coincidentes con la declaración efectuada.

En cuanto a las inversiones declaradas y al igual que en ejercicios anteriores, NET TV no realiza inversiones directamente, sino que son las empresas que proporcionan contenidos a los canales de NET TV las que suscriben los contratos de inversión, en concreto, VIACOM INTERNATIONAL MEDIA NETWORKS ESPAÑA, S.L.U., PARAMOUNT NETWORK ESPAÑA, S.L.U., PARAMOUNT PICTURES GERMANY GMBH y THE WALT DISNEY COMPANY IBERIA, S.L.U.

La obra **[CONFIDENCIAL]** ha sido declarada como una financiación directa a la producción por **[CONFIDENCIAL]** euros y una adquisición de derechos de explotación de obra aún no terminada, por **[CONFIDENCIAL]** euros. Si bien este último concepto se considera correcto, es necesario reclasificar los **[CONFIDENCIAL]** euros declarados como financiación directa a la producción a aportación meramente financiera, en los términos del artículo 5.2.d) del Real Decreto 988/2015. Esto es por cuanto el contrato indica que el concepto aportado como “Financiación de Producción” tendrá como contraprestación la recepción del uno por ciento de los ingresos netos derivados de la distribución mundial de la obra, una vez que el productor haya recuperado su inversión y esto, independientemente del reparto de gastos que efectúe la Agrupación de Interés Económico entre sus socios. Precisamente al desaparecer el elemento de riesgo que caracteriza la financiación directa de una obra para convertirse en una

percepción garantizada de los ingresos que esta genere, ha de entenderse que su naturaleza es la de la aportación meramente financiera. En consecuencia, se reclasifican los **[CONFIDENCIAL]** euros declarados como financiación directa de la producción a aportación meramente financiera. El informe del ICAA señala que la obra **[CONFIDENCIAL]** obtuvo el certificado de nacionalidad y la calificación por grupos de edad el 19 de septiembre de 2023, por lo que se admite con carácter definitivo.

Al darse la misma situación en los contratos de las obras **[CONFIDENCIAL]**, se deben reclasificar las cantidades declaradas como financiación directa de la producción, siendo en el primer caso **[CONFIDENCIAL]** euros, en el segundo caso **[CONFIDENCIAL]** euros y en el tercer caso, **[CONFIDENCIAL]** euros, a aportaciones meramente financieras. El informe del ICAA también señala que la obra **[CONFIDENCIAL]** fue estrenada el 19 de junio de 2023, así como que la obra **[CONFIDENCIAL]** ya tiene los certificados de nacionalidad y de calificación de edad, por lo que ambas se aceptan con carácter definitivo.

El informe del ICAA señala que no tiene datos de la obra **[CONFIDENCIAL]**, pero por cuanto es una película cinematográfica europea que todavía se encuentra en fase de producción, se acepta con carácter provisional hasta que quede acreditada su finalización. Y por cuanto la obra **[CONFIDENCIAL]** también se encuentra en fase de producción, se acepta igualmente con carácter provisional hasta que quede acreditada su finalización. En la fase del trámite de audiencia, NET TV puso de manifiesto que la primera obra fue estrenada comercialmente el 14 de septiembre de 2023 y que la segunda, fue estrenada comercialmente el 11 de septiembre de 2023. Habiendo quedado estos extremos acreditados, se aceptan las inversiones declaradas en ambas obras con carácter definitivo.

El informe del ICAA también señala que se han percibido ayudas públicas en las obras **[CONFIDENCIAL]**. Sin embargo, por cuanto NET TV no es productor ni coproductor ni ha realizado un encargo de producción de ninguna de las obras declaradas, no es necesario descontar ninguna cantidad, conforme al artículo 9.3 del Real Decreto 988/2015. Pero si en las obras señaladas se hubiera mantenido la clasificación de financiación directa de la producción, hubiera sido necesario minorar la totalidad de lo declarado en virtud del artículo 9.3 del Real decreto 988/2015.

## IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

### Primero. - En relación con la inversión realizada por NET TV

La inversión total declarada por NET TV en el ejercicio 2022 coincide con la cifra computada en el presente informe según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Películas cinematográficas en lenguas españolas durante la fase de producción	[CONFIDENCIAL] €	195.000,00 €
5. Series en lenguas españolas durante la fase de producción	[CONFIDENCIAL] €	999.563,00 €
7. Obras cinematográficas europeas durante la fase de producción	[CONFIDENCIAL] €	500.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.694.563,00 €</b>	<b>1.694.563,00 €</b>

### Segundo. - Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por NET TV el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2022 resultante es el siguiente:

#### Ingresos del año 2021

- Ingresos declarados y computados totales ..... [CONFIDENCIAL] €
- Ingresos declarados y computados sin el canal temático ..... [CONFIDENCIAL] €
- Ingresos declarados y computados del canal temático: ..... [CONFIDENCIAL] €

#### Financiación computable en obra europea (excluyendo la financiación imputada al canal temático):

- Financiación total obligatoria ..... [CONFIDENCIAL] €
- Financiación computada ..... 695.000,00 €
- **Excedente** ..... [CONFIDENCIAL] €

#### Financiación computable en películas cinematográficas (excluyendo los ingresos del canal temático):

- Financiación obligatoria ..... [CONFIDENCIAL] €
- Financiación computada ..... 695.000,00 €

- **Excedente** ..... [CONFIDENCIAL] €

Financiación computable en cine en lenguas oficiales en España (excluyendo los ingresos del canal temático):

- Financiación total obligatoria ..... [CONFIDENCIAL] €
- Financiación computada ..... 195.000,00 €
- **Excedente** ..... [CONFIDENCIAL] €

Financiación en obras de productores independientes (excluyendo los ingresos del canal temático):

- Financiación total obligatoria ..... [CONFIDENCIAL] €
- Financiación computada ..... 195.000,00 €
- **Excedente** ..... [CONFIDENCIAL] €

Financiación en series originada por el canal temático:

- Financiación total obligatoria ..... [CONFIDENCIAL] €
- Financiación computada ..... 999.563,00 €
- **Excedente** ..... [CONFIDENCIAL] €

### **Tercero. - Respecto a la aplicación del excedente**

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que “*Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique*”. En su escrito de declaración, NET TV solicitó expresamente la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado. Sin embargo, el resultado en el ejercicio 2022 no arroja resultados deficitarios, por lo que no será de aplicación este precepto en el presente ejercicio.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación

anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos del Ejercicio 2022, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

**SEGUNDO.** - Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas del Ejercicio 2022, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

**TERCERO.** - Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España del Ejercicio 2022, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

**CUARTO.** - Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de películas de cine en lenguas de España de productores independientes del Ejercicio 2022, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

**QUINTO.** - Respecto de su obligación prevista en el artículo 3.3 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, a raíz del canal declarado temático, de porcentaje de financiación anticipada de series en el Ejercicio 2022, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)) y notifíquese a los siguientes interesados:

SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A.

Con esta resolución se pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.